

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 122 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

VISTO: **25 MAR 2024**

El Exp. N° 438786(634680)-2024 - presentado por MERY BALBUENA ROJAS, sobre recurso de reconsideración contra la RGSP N° 0094-2024-MPH/GSP; Informe N° 014-2024-MPH/GSP/DQC, emitido por el Abog. DANIEL A. QUISPE CANCHANYA, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0094-2024-MPH/GSP, del 06/03/2024, se establece la clausura temporal al comercio ubicado en el Jr. San Francisco de Asís N° 350 - Huancayo.

Que, con el expediente del visto, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la resolución, con los argumentos siguientes: que la Ley 31914 en su Art. 21.4, establece que la orden de clausura es incompatible con la imposición de una multa, pues a través de ella se impuso doble sanción.- El comercio que regenta cuenta con varios giros económicos, según autorización otorgada por la Municipalidad, y el Art. 19.2 del cuerpo legal citado, precisa que la sanción será al ambiente donde se desarrolló la conducta infractora. Refiere que subsano la infracción, conforme el Acta de Inspección N° 125 de fecha 27/02/2024, refrendado por el Ing. JESUS VILA RETAMOZO, jefe de la Oficina de Laboratorio Bromatológica Clínico, prueba irrefutable que certifica que el comercio cumplió con subsanar el hecho infractor, con se detalla en ella, presenta como prueba a evaluar copia del acta referida y el certificado N° 3274, de trabajos realizados al comercio sobre saneamiento ambiental.

Que, el recurso cumple con las exigencias requeridas por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, con la presentación de nueva prueba. El recurso de reconsideración consiste en que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente. En consecuencia, si tal autoridad toma nota de alguna deficiencia, a partir del recurso administrativo, esta cambiará el sentido de su decisión; A vista se tiene el Informe N° 014-2024-MPH/GSP/DQC elaborado por el abogado DANIEL A. QUISPE CANCHANYA, de la Gerencia de Servicios Públicos, que señala, los actos de fiscalización realizados al comercio se encuentran regulados por la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, por la presencia de un peligro inminente. La administrada menciona el Art. 19.2 de la Ley 31914, sobre aplicación de la sanción al área que genere riesgo inminente, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento, en el presente caso, para determinar que la cocina es un área independiente del resto del local, tendría que tener autorización municipal de funcionamiento independiente a los giros establecidos y que no incluya la cocina, la administración municipal procedió diligentemente. Que el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento, son inherentes al Procedimiento Administrativo, en ese sentido debe valorarse en forma objetiva las pruebas actuadas y aportadas conforme a la exigencia del Art. 219° del TUO de la Ley 27444, alineado al Art. 91° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, resultando que la imposición de la clausura sería incompatible y no tendría efecto jurídico, en aplicación del Art. 21.4; 21.5 y 21.6 de la Ley 31914 y el Principio de NON BIS IN IDEM, que no permite sanción simultánea, por ello sustentando, recomiendo declarar procedente el recurso.

Que, la finalidad de la sanción administrativa es disuadir una conducta ilícita, mediante la sanción, la Administración ejerce coerción en los individuos para que se ciñan al cumplimiento de las leyes causando efectos persuasivos. El principio de razonabilidad y gradualidad establecido por el Art. IV del TUO de la Ley 27444, alineado al Art. 1° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, se constituye un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad que requiere todo procedimiento administrativo, principio concordante con la Ley N° 31914- Ley que modifica la Ley 28976 y regula los supuestos de clausura.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por MERY BALBUENA ROJAS, en consecuencia, déjese sin efecto la Resolución de Servicios Públicos N° 0094-2024-MPH/GSP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Recomendar a la administrada, realizar sus actividades comerciales, ciñéndose estrictamente a las normas de salud pública y ambiental, bajo los apercibimientos de ley.

ARTICULO TERCERO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo y Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archievo
GSP/REC
40/10/24

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas
GERENTE